



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00007681

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.

**Que** el literal d) del Artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Que** el tercer inciso del artículo 432 del mismo cuerpo legal determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Que** el artículo 1 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

**Que** el artículo 33 de la Ley de Compañías señala, entre varios actos societarios, que el aumento de capital, se sujetará a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Además, en el segundo inciso de esa disposición legal se establece que la oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 *Ibidem*.

**Que** el artículo 432 de la Ley de Compañías establece que la vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables, y que adicionalmente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará de forma previa, todos los actos societarios establecidos en el artículo 33, de la Ley de Compañías.

**Que** la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como “CASA DE VALORES” y sus reglamentos de operación, bajo el No. 2020.G.06.002899.

**Que** el Ab. Rolando Ludeña Ocampo autorizado por la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, presentó tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital reforma del estatuto social de esa compañía, otorgada el 9 de junio de 2021 ante la Notaria Décima Sexta del cantón Guayaquil, y solicitó su aprobación.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro ha emitido informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.440 de fecha 6 de septiembre de 2021, para la aprobación de la escritura pública otorgada el 9 de junio de 2021 ante la Notaria Décima Sexta del cantón Guayaquil, que contiene el aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, con fundamento en los considerandos de hecho y de derecho precedentes.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de 30 de junio de 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:** a) el aumento de capital suscrito de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** en USD \$70.001,00 dividido en 70.001 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, con lo cual queda el nuevo capital suscrito en USD \$320.001, dividido en 320.001 acciones ordinarias y nominativas de USD \$1,00 cada una; b) el establecimiento del capital autorizado de esa compañía en USD \$400.000,00; y, c) la reforma del estatuto social de esa sociedad anónima, en los términos de la escritura pública otorgada el 9 de junio de 2021 ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publiquen en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto de la presente resolución y un extracto de la escritura pública otorgada el 9 de junio de 2021 ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER:** a) Que la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz; y, c) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, el 9 de junio de 2021, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, sienta razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** y sienta razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo segundo de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **06 de septiembre de 2021.**

**ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VCV/LRM/CMZ  
Trámite No. 60676-0041-21  
RUC. 0993256064001  
Expediente 728275